

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial y en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Madrid y Barcelona la petición de préstamo que la S. A. La Lanera Española ha solicitado del Banco de Crédito Industrial.—Página 670.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en el pleito promovido por el Notario de esta Corte D. Fidel Martínez Alcayna, contra la Real orden de este Ministerio de 19 de Julio de 1917.—Página 670.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que los servicios de adquisición de primeras materias para la impresión de recibos de las contribuciones y su transporte, se realice en lo sucesivo a propuesta de la Dirección general de Contribuciones, directamente por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Página 670.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Reales Ordenes encareciendo del Ministro de la Gobernación comunique a los Gobernadores civiles de las provincias que se mencionan, obliguen a los Ayuntamientos de las mismas, que se indican, a que faciliten locales donde instalar las Escuelas.—Páginas 670 a 672.

Otra relativa a la forma de proveerse en lo sucesivo las plazas de Profesores de Caligrafía de los Institutos generales y técnicos.—Página 672.

Otra resolviendo instancias de los Maestros D. Antonio Poch y otros en solicitud de plenitud de derechos.—Páginas 672 y 673.

Otra aprobando en todas sus partes el informe que con fecha 29 del actual ha emitido la Comisión Asesora del material sobre adquisición de mobiliario escolar.—Página 673.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Profesores numerarios de Escuelas Normales que se menecohan, pasen a ocupar en el escalafón los números que se indican.—Página 673.

Otra resolviendo instancia de D. Fernando Cadalso y Manzano sobre provisión de la Cátedra de Psicología experimental, vacante en la Universidad Central.—Páginas 673 y 674.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se inscriba en el Registro especial creado en este Ministerio por la ley de 14 de Mayo de 1908 a la reunión de las Compañías extranjeras de seguros "Wilhelman de Magdeburgo, Danubio de Viena y Fortuna de Berlín".—Página 674.

#### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el Gobierno de Hungría ha promulgado un Decreto relativo al pago de deudas originadas antes de la guerra a los súbditos de los países neutrales.—Página 674.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 675.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo el expediente incoado a instancia de los Inspectores que se mencionan solicitando el reconocimiento efectivo del sueldo de pesetas 11.000.—Página 675.

Idem id. incoado a instancia del Inspector D. Francisco Rodríguez Besteiro solicitando se le conceda el sueldo de 7.000 pesetas.—Página 675.

Anulando el anuncio para proveer por concurso de traslado una plaza de

Oficial vacante en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria, inserto en la GACETA del día 9 del actual.—Página 676.

Dirección general de Bellas Artes.—Informes de las Reales Academias de San Fernando y de la Historia relativos a la declaración de Monumento nacional de los Monasterios de Santas Creus y Poblet, efectuada por Real orden de 13 de Julio próximo pasado, inserta en la GACETA del 24 de referido mes.—Página 676.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Construcciones.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 679.

Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 680.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Anunciando haber sido solicitado por la Compañía Metropolitana Alfonso XIII la concesión de un ferrocarril metropolitano en Madrid desde la calle de Goya al puente de las Ventas.—Página 683.

Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a D. Manuel Massotti de Mercader para instalar un depósito y cargadero de carbón en la parte Norte del puerto de refugio de Ibiza (Balears).—Página 683.

Comisaría general de Seguros.—Anunciando haberse declarado en liquidación voluntaria la Empresa de seguros sobre enfermedades denominada "La Previsora Hispalense".—Página 684.

Delegación Regia de Pósitos.—Anunciando haber sido nombrado D. Andrés López Anaya, Agente general recaudador ejecutivo de los Pósitos, de las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva, Málaga y Sevilla.—Página 684.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ADMINISTRACION MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Salto de lo Civil.—Final del pliego 7 y principio del pliego 8.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-  
fantas y demás personas de la Augusta  
Real Familia, continúan sin novedad  
en su importante salud.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A instancia del Presi-  
dente de la Comisión Protectora de la  
Producción Nacional, y en virtud de lo  
prevenido en la regla 2.ª de la Real  
orden dictada por el Ministerio de Ha-  
cienda en 14 de Mayo próximo pasado;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido  
disponer se publique en la GACETA DE  
MADRID y en los Boletines Oficiales de  
las provincias de Madrid y Barcelona,  
para que puedan formularse las pro-  
testas que estimen adecuadas, la pe-  
tición de préstamo que del Banco de  
Crédito Industrial ha solicitado la So-  
ciedad Anónima La Lanera Española,  
acogiéndose a los beneficios de la ley  
de 2 de Marzo de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para  
su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de Agosto de 1921.

ALLENDE SALAZAR

Señor Subsecretario de esta Presi-  
dencia

Comisión Protectora de la Produc-  
ción nacional.—Ley de 2 de Marzo  
de 1917, para protección de indus-  
trias.—Fecha de entrada: 22 de Ju-  
lio de 1921.

I.—Peticionario: "La Lanera Es-  
pañola", S. A., domiciliada en Ma-  
drid y con fábrica en Sabadell.

II.—Industria: Lavado de lanas y  
transformación y aprovechamiento  
de los subproductos de las mismas.

III.—Auxilio: Préstamo de pesetas  
750.000.

Lo que se hace público para que  
los que se consideren con derecho a  
reclamar contra esta pretensión for-  
mulen en el plazo de ocho días, y  
dirigiéndola al Presidente de la Co-  
misión Protectora de la Producción  
Nacional (Presidencia del Consejo  
de Ministros), la protesta razonada  
que correspondiera. (Es copia.) Madrid, 8  
de Agosto de 1921.—El Subsecretario,  
Luis Rodríguez de Viguri.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido  
por el Notario de esta Corte, D. Fi-  
del Martínez Alcayna, contra la Real  
orden de este Ministerio fecha 19 de  
Julio de 1917, la Sala de lo Contencio-  
so-administrativo del Tribunal Su-  
premo ha dictado sentencia en 22 de  
Abril de 1921, cuya parte dispositiva  
dice así:

"Fallamos que desestimando la ex-  
cepción de incompetencia propuesta  
por el Ministerio Fiscal, debemos de-  
clarar y declaramos que no es proce-  
dente la actuación del Tribunal de ho-  
nor respecto a los hechos que moti-  
varon el expediente gubernativo ori-  
ginario del presente recurso y que de-  
be continuarse la sustanciación del  
mismo remitiéndolo a estos fines al  
Colegio Notarial.

"Y en lo que convenga con estas de-  
claraciones la Real orden de 19 de Ju-  
lio de 1917, expedida por el Ministe-  
rio de Gracia y Justicia, la confirma-  
mos y en cuanto se aparte de ella la  
revocamos".

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha resuel-  
to que se cumpla la referida sentencia  
en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para  
su conocimiento y demás efectos. Dios  
guarde a V. I. muchos años. Madrid,  
9 de Agosto de 1921

WAIS

Señor Director general de los Regis-  
tros y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmos. Sres.: Dispuesto por el Real  
decreto de 16 de Mayo último, en su  
artículo 1.º, que la Fábrica Nacional de  
la Moneda y Timbre constituya un or-  
ganismo administrativo independien-  
te de las Direcciones del Ministerio de  
Hacienda, y por el artículo 3.º que la  
Administración de la Fábrica, como or-  
ganismo central, "quede facultada pa-  
ra tramitar y resolver los expedientes  
y presupuestos referentes a sus servi-  
cios con las mismas facultades que hoy  
competen a las Direcciones generales",  
debe entenderse que los preceptos del  
artículo 5.º comprenden (aunque ex-  
presamente no se haya consignado) a  
la Dirección de Contribuciones en  
cuanto a la adquisición de materiales  
para la elaboración y transporte anual

de los recibos y demás documentos  
para la exacción de las contribucio-  
nes e impuestos a su cargo; y a ese  
fin,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido  
disponer, a propuesta de la Dirección  
general de Contribuciones, que la mis-  
ma deje de entender en el mencionado  
servicio y haga entrega a la Adminis-  
tración de la Fábrica Nacional de la  
Moneda y Timbre de los documentos  
en su poder que sean pertinentes para  
la adquisición de toda clase de mate-  
riales con destino a la elaboración y  
su transporte a las Oficinas provin-  
ciales de los recibos y demás documentos  
para la exacción de contribuciones e  
impuestos, que en lo sucesivo tramitará  
dicha Administración; quedando a  
cargo de la Dirección general de Con-  
tribuciones el ordenar el número de  
efectos de cada clase que deberán ser  
elaborados y distribuidos entre las ofi-  
cinas provinciales de Hacienda, comu-  
nicando esas órdenes directamente a  
la Administración de la Fábrica.

De Real orden lo digo a VV. II. para  
su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 9 de Agosto de 1921.

ORDÓÑEZ

Señores Director general de Contribu-  
ciones y Administrador de la Fá-  
brica Nacional de la Moneda y Tim-  
bre.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con  
lo prevenido en el artículo 2.º del  
Real decreto de 27 de Mayo último,  
el Inspector Jefe de Primera ense-  
ñanza de Valladolid participa a este  
Ministerio que la única Escuela que  
se halla clausurada por falta de lo-  
cal es la mixta existente en Campor-  
redondo.

Teniendo en cuenta que al Ayun-  
tamiento corresponde el adquirir en  
propiedad o en arrendamiento el lo-  
cal donde instalar la Escuela, según  
lo establecido en el artículo 19 del  
Real decreto de 5 de Mayo de 1913  
y Real orden de 21 de Abril de 1917.

Considerando que esta falta de  
cumplimiento por parte del Ayunta-  
miento de referencia causa un grave  
perjuicio a la enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto  
que se ponga este hecho en conoci-  
miento de V. E., encareciéndole la

necesidad de que comunique al Gobernador civil de la provincia de Valladolid que, por todos los medios que la ley le facilita, obligue al Ayuntamiento de referencia a proporcionar local donde instalar la citada Escuela, concediéndole un plazo de tres meses para el cumplimiento de este servicio, advirtiéndole que si dicha Corporación no cumple sus deberes en el particular, se procederá a formalizar el expediente de supresión de Escuelas, ya que donde no existen locales para dar la enseñanza es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Mayo último, el Inspector Jefe de Primera enseñanza de Guipúzcoa participa a este Ministerio que la Escuela de Zarrraul es la única que se halla clausurada por falta de local.

Y correspondiendo al Ayuntamiento facilitar casa en condiciones para instalarla, cuya falta de cumplimiento origina graves perjuicios a la enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la necesidad de que comunique al Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa que, por todos los medios que la ley le facilita, obligue al citado Ayuntamiento a proporcionar local donde instalar la Escuela de referencia, concediéndole el plazo de tres meses para el cumplimiento de este servicio, advirtiéndole que si dicha Corporación no cumple sus deberes en el particular, se procederá a formalizar el expediente de supresión de Escuelas, ya que donde no existen locales para dar la enseñanza, es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Mayo último, el Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Pontevedra participa a este Ministerio que las Escuelas de San Lorenzo, Ardan, Campo, Franqueira, Pinzás, Cobelo, Millerada y Petelos, se hallan clausuradas por falta de local.

Y correspondiendo a los Ayuntamientos facilitar casa en condiciones para instalarlas, cuya falta de cumplimiento origina grave perjuicio a la enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la necesidad de que se comunique al Gobernador civil de Pontevedra que, por todos los medios que la ley le facilita, obligue a los Ayuntamientos a proporcionar local en donde instalar las referidas Escuelas, concediéndole un plazo de tres meses para el cumplimiento de este servicio, advirtiéndoles que si dichas Corporaciones no cumplieren sus deberes en el particular, se procederá a formalizar el expediente de supresión de Escuelas, ya que donde no existen locales para dar la enseñanza es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Mayo último, el Inspector Jefe de Primera enseñanza de Cuenca participa a este Ministerio que las Escuelas de Villar de la Encina, Vegarriell y Valdemoro del Rey se hallan clausuradas por falta de local.

Y correspondiendo a los Ayuntamientos el adquirir en propiedad o en arrendamiento los locales donde instalarlas, según el artículo 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y Real orden de 21 de Abril de 1917, teniendo en cuenta que esta falta de cumplimiento origina graves perjuicios a la enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la necesidad de que comunique al Gobernador civil de la provincia de Cuenca que por todos los medios que la ley le concede obligue a los Ayuntamientos

de referencia a facilitar los locales en condiciones donde instalar las mencionadas Escuelas, concediéndoles un plazo de tres meses para el cumplimiento de este servicio, advirtiéndole que si las citadas Corporaciones no cumplieren sus deberes sobre el particular, se procederá a formalizar los expedientes sobre supresión de Escuelas, ya que donde no existen locales para dar la enseñanza es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Mayo último, el Inspector Jefe de Primera enseñanza de Zaragoza participa a este Ministerio que la Escuela unitaria de niñas de Pordole se encuentra clausurada por falta de local.

Y correspondiendo al Ayuntamiento facilitar local en condiciones donde instalarla, cuya falta de cumplimiento origina grave perjuicio a la enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la necesidad de que comunique al Gobernador civil de la provincia de Zaragoza que por todos los medios que la ley le concede obligue al citado Ayuntamiento a proporcionar local donde instalar la referida Escuela, concediéndole un plazo de tres meses para el cumplimiento de este servicio, advirtiéndole que si dicha Corporación no cumpliera tal fin, se procederá a formalizar el expediente de supresión de Escuelas, ya que donde no existen locales para dar la enseñanza es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Mayo último, el Inspector Jefe de Primera enseñanza de Cáceres participa a este Ministerio que las Escuelas que se hallan clausuradas por falta de local son una de niñas en el caso de Cáceres y otra de niños en Logrosán.

Y correspondiendo a los Ayuntamientos el facilitar los locales donde instalar las Escuelas, cuya falta de cumplimiento origina grave perjuicio a la enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la necesidad de que comunique al Gobernador civil de la provincia de Cáceres que por todos los medios que la ley le facilita obligue a los referidos Ayuntamientos a proporcionar locales donde instalar las mencionadas Escuelas, dándoles un plazo de tres meses para el cumplimiento de este servicio, advirtiéndole que si las citadas Corporaciones no cumplen sus deberes en el particular, se procederá a formalizar el expediente de supresión de Escuelas, ya que donde no existen locales para dar la enseñanza es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Mayo último, el Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Ciudad Real participa a este Ministerio que la Escuela de niñas de Cózar se halla clausurada por falta de local y casa-vivienda para la Maestra.

Y correspondiendo al Ayuntamiento el proporcionar locales donde instalar la Escuela, cuya falta de cumplimiento origina grave perjuicio a la enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la necesidad de que comunique al Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real que por todos los medios que la ley le concede obligue al citado Ayuntamiento a proporcionar los locales en condiciones donde instalar la Escuela y casa-habitación de la Maestra, dándole un plazo de tres meses para el cumplimiento de este servicio; advirtiéndole que si dicha Corporación no cumpliera sus deberes en el particular, se procederá a formalizar el expediente de supresión de Escuelas, ya que donde no existen locales para dar la enseñanza es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: En el concepto 5.º del artículo 1.º del capítulo 7.º del Presupuesto vigente de este Ministerio se dispone que las asignaciones para dotación de los Profesores de Caligrafía de los Institutos generales y técnicos se reduzcan al sueldo o gratificación de 2.500 pesetas anuales a medida que se produzcan las vacantes y que el crédito resultante se vaya destinando para atender al servicio de la enseñanza de la Caligrafía en las Escuelas Normales;

Considerando que en el plan de estudios vigente en las Escuelas Normales con arreglo al Real decreto de 30 de Agosto de 1914 figura como una de las enseñanzas de la carrera del Magisterio la de la Caligrafía, y en su artículo 39 se asigna un Profesor de dicha enseñanza entre los que componen el Profesorado especial de dichas Escuelas;

Considerando que el artículo 46 del mismo Real decreto establece que el ingreso en el Profesorado especial, cual es el de Caligrafía, será mediante oposición.

Considerando que en la enseñanza de esta disciplina, por lo que a las Escuelas Normales afecta, no solamente se persigue el perfeccionamiento o mejora de la forma de escritura por parte de los alumnos, sino también el adiestramiento pedagógico de éstos en ese arte; de modo tal, que ellos a su vez y en su día puedan transmitir esa enseñanza a los que luego sean sus alumnos, lo hace necesario en el preceptor una capacidad general a más de la especial caligráfica, circunstancias que se supone en los que ostentan el título de Maestros de Primera enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en cumplimiento de lo que se dispone en el precepto citado de la vigente ley de Presupuestos, a medida que vagen las plazas de Profesores de Caligrafía de los Institutos generales y técnicos, después de apurados los concursos de traslado, se anuncie la provisión, mediante oposición, de una plaza de Profesor de dicha enseñanza con destino a las Escuelas Normales, si las hubiere en la población respectiva, plaza que se dotará con el sueldo o gratificación anual de 2.500 pesetas, sujetándose dichas oposiciones a las siguientes reglas:

1.º Para tomar parte en ellas se requiere poseer el título de Maestro de Primera enseñanza con arreglo al vigente plan de estudios o el de Maestro superior con arreglo a los planes anteriores.

2.º El cargo que se confiera será incompatible con el de Maestro de Escuela nacional.

3.º Al convocarse cada una de esas oposiciones se señalará el día en que han de empezar los ejercicios.

4.º De igual modo al convocarse las oposiciones se hará la designación del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, Tribunal que constará: de un Presidente, Consejero de Instrucción pública; de dos Profesores o Profesoras numerarios de Escuelas Normales, y de dos Profesores de Caligrafía de Institutos generales y técnicos.

Al hacerse la designación de Presidente y Vocales se nombrará también a los suplentes de éstos.

5.º En todo lo demás no regulado por esta Real orden, las oposiciones a plazas de Profesores de Caligrafía de Escuelas Normales se regirán por el Reglamento general de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 22 de Junio próximo pasado desestimando instancias de D. Antonio Poch y otros en solicitud de plentitud de derechos:

Resultando que entre ellos se encuentran D. Justo Berzosa Arenas y D. Germán Rodríguez Herrera, números 3.454 y 1.660 del segundo Escalafón, a quienes por Ordenes de 18 de Julio de 1919 y 6 de Julio de 1916, respectivamente, se les habían estimado iguales peticiones, previos los requisitos preventivos, que han justificado en forma, a fin de subsanar el error padecido en dicha Real orden,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer causen baja dichos Maestros en el referido Escalafón y pasen al lugar que les corresponda en el de plenos derechos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar conocimiento a los interesados por las Secciones administrativas correspondientes. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar en todas sus partes el informe que con fecha 29 de los corrientes ha emitido la Comisión asesora del Material sobre la adquisición de mobiliario escolar, concebido en los siguientes términos:

"Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general en Orden de 26 de los corrientes, esta Comisión ha examinado las proposiciones y modelos presentados al concurso abierto para la adquisición de mobiliario escolar anunciado por Real orden de 9 de Junio último (GACETA del 17 del mismo), y después de un minucioso estudio de las proposiciones y modelos presentados, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

El constructor D. Nicolás Apellániz, de Vitoria, que es el único concursante, ofrece los modelos y proposiciones siguientes:

Una mesa banco bipersonal, de madera seca de haya y barnizada al flating, con tinteros de porcelana y tapa metálica giratoria, al precio de 42 pesetas cada una, las que se destinen a Escuelas de dentro de la Península, construyendo la totalidad del concurso, y a 52 pesetas por unidad las que se envíen fuera de la Península, y el mismo modelo a 43,80 pesetas unas con otras, sin distinción de las que se destinen fuera o dentro de la Península; y el mismo modelo, con tintero de tapa de corredera, con un aumento de 3,20 pesetas por mesa:

Considerando que el Sr. Apellániz es el único concursante; que el modelo de mesa banco que ofrece reúne aceptables condiciones higiénicas pedagógicas y de solidez y las demás que se exigen en la convocatoria del concurso, por lo que han sido adquiridas en otros anteriores:

Considerando que el medio y los precios ofrecidos por dicho constructor son los mismos que se admitieron en los dos concursos últimos, siendo preferible a los intereses del Estado el aceptar el precio unitario de 42 y 52 pesetas, respectivamente, en vez del de 43,80 pesetas para todas, ya que las que se destinan a Escuelas de fuera de la Península son siempre en pequeño número,

Esta Comisión entiende que podría aceptarse la mesa banco bipersonal del Sr. Apellániz, con tintero de porcela-

na y tapa metálica giratoria, al precio de 42 pesetas cada una las que sean destinadas a Escuelas de dentro de la Península, y a 52 pesetas las que exijan el transporte marítimo, y en estas condiciones se le podría adjudicar la totalidad de las mesas del curso."

Disponiendo, en consecuencia, lo siguiente: Que con cargo al capítulo 25, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento se adjudique a D. Nicolás Apellániz, de Vitoria, la construcción de 595 mesas bancos bipersonales, de madera seca de haya, barnizadas, con tintero de porcelana y tapa metálica giratoria, y sujetándose a las demás condiciones del concurso anunciado por Real orden de 9 de Junio último (GACETA del 17), las cuales, al precio de 42 pesetas cada una, por concederse todas ellas a Escuelas de dentro de la Península, importan 24.990 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de don Francisco Bello, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Baleares, acaecido el día 17 del pasado, queda vacante una plaza en el Escalafón general de Profesores numerarios de Escuelas Normales, y el sueldo correspondiente de 8.000 pesetas; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios, y, en su consecuencia, que D. Juan José Tortosa y Jiménez, Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestros de Murcia, pase a ocupar el número 132 del referido Escalafón y a percibir el sueldo anual de 8.000 pesetas; que D. Mariano Usón y Sesé, que lo es de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Logroño, ocupe el número 173 y perciba el sueldo anual de 7.000 pesetas; que D. Fernando Aguirre Gato, Profesor de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestros de Canarias, ocupe el número 207 y perciba el sueldo anual de 6.000 pesetas, y 1.000 más en concepto de residencia; y que don Cristino Antonio Floriano y Cumbreño, Profesor numerario de His-

toria en la Escuela Normal de Maestros de Teruel, pase a ocupar el número 238 del repetido Escalafón y a percibir el sueldo anual de 5.000 pesetas; sueldos y categorías que disfrutarán todos ellos a partir del día 18 del mes pasado, fecha siguiente a la del fallecimiento del Profesor que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Fernando Cadalso y Manzano solicitando que, si la provisión de la cátedra de Psicología experimental, vacante en la Universidad Central, por defunción de don Luis Simarro, correspondiera al turno de oposición, fueran admitidos a la práctica de los ejercicios los Doctores en Ciencias Naturales y en Filosofía y Letras, Sección de Filosofía, para quienes es obligatoria la asignatura mencionada, y si correspondiera a concurso, que tuvieran derecho a solicitarla los Catedráticos de ambas Facultades y Secciones:

Considerando que la asignatura de Psicología experimental forma parte del plan de estudios de la carrera de Filosofía y Letras, Sección de Filosofía, en el período de la Licenciatura; de la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias, en el Doctorado, con carácter obligatorio, y en el Doctorado de la de Medicina, con carácter voluntario; por lo cual no es posible aplicar con ocasión de la vacante la Real orden de 16 de Enero de 1920 referente a los informes de las Facultades:

Considerando que todos aquellos Doctores que con validez académica hubieren cursado esta enseñanza dentro de los planes de estudios de su Facultad, tienen competencia probada para explicar la asignatura, sin que exista razón alguna en que apoyar la preferencia de los Doctores en la Facultad de Ciencias, Sección de Naturales, sobre los que lo sean en Medicina o en la Sección de Filosofía de la de Filosofía y Letras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en lo que se refiere a la cátedra de Psicología experimental, se prescinda de los informes a que se refiere la Real orden de 16 de

Enero de 1920, anunciándose desde luego la provisión al turno que le correspondía.

2.º Que podrán aspirar a la expresada cátedra los Doctores en Filosofía y Letras, Sección de Filosofía; Doctores en Ciencias, Sección de Naturales, y los Doctores en Medicina, siempre que éstos en su carrera hubieren cursado la asignatura de Psicología experimental.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1921.

#### APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la solicitud de inscripción de la "Reunión de Compañías de Seguros Wilhelman, de Magdeburgo; Danubio, de Viena, y Fortuna, de Berlín", y los artículos 1.º, 2.º y 6.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, el 12 de su Reglamento, el Real decreto de 13 de Agosto de 1920 y las Reales órdenes de 2 y 20 de Octubre del mismo año 1920:

Considerando que la cuestión objeto del expediente se reduce a determinar si la Reunión de las Compañías citadas, dedicadas al Ramo de Transportes terrestres y marítimos, puede inscribirse en el Registro de Sociedades autorizadas para operar en España, de acuerdo con el Real decreto de 13 de Agosto de 1920, como una sola entidad, y, por tanto, con un solo depósito de 200.000 pesetas, según tiene solicitado; o si, por el contrario, debe denegarse esta petición, por no ser procedente la inscripción en la forma que se pretende, y entender que se trata de Sociedades distintas constituidas en Magdeburgo, Viena y Berlín, respectivamente, las cuales debieran, en todo caso, solicitar separadamente su inscripción, si deseaban operar en España:

Considerando que el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 obliga a solicitar la inscripción para poder hacer seguros en España a todas las entidades nacionales o extranjeras que tengan por objeto estos contratos, y que el Real decreto de 13 de Agosto de 1920 exige el depósito de 200.000 pesetas a las entidades aseguradoras que operan en el ramo de

seguros de transportes; en cuyo concepto y dada la amplitud de la expresión *entidad aseguradora*, reiterada y deliberadamente empleada en la ley, parece excusado analizar si la Reunión de las Compañías extranjeras de que se trata constituye una Sociedad, Compañía o Consorcio de Sociedades, pues sin duda alguna es una entidad especialmente constituida para celebrar seguros de transportes de toda clase, bajo una razón social, una Gerencia y unos Estatutos debidamente aprobados y formalizados en escritura pública:

Considerando que así se reconoció por la Comisaría al comunicar a la Sociedad, en 15 de Junio de 1909, la excepción de los preceptos de la ley, como comprendida en el caso 3.º del artículo 3.º de la misma; y que si bien con posterioridad, y a consecuencia de una visita de inspección, la Comisaría declaró que la excepción concedida debía entenderse individualmente aplicable a cada una de las Sociedades que integraban la Reunión, pues para los efectos de la sindicación era necesario que se justificase, no sólo la autorización legal en el país de origen, sino la existencia de este acuerdo por documento fehaciente, es lo cierto que la Sociedad contestó oportunamente que todos esos documentos estaban a disposición de la Comisaría en la Sucursal establecida en Barcelona, y que todos ellos se remitieron a la Superioridad tan pronto como por ésta se pidieron:

Considerando que extendida la obligación de inscripción a las Sociedades de Seguros de transportes por el Real decreto de 13 de Agosto de 1920, la entidad referida solicita su inscripción, previa consignación de las 200.000 pesetas que exige el artículo 2.º de la ley, y ha presentado los documentos que enumera el mismo artículo, como precisos para conceder la inscripción, y que, por tanto, procede acceder a lo solicitado, puesto que aparecen cumplidos todos los requisitos legales y no se está en ninguno de los casos comprendidos en el artículo 6.º, en que aquélla habría de ser denegada.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se inscriba a la "Reunión de las Compañías de Seguros Wilhelman, de Magdeburgo; Danubio, de Viena, y Fortuna, de Berlín", en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 y de acuerdo con lo que prescribe el Real decreto de 13 de Agosto de 1920, quedando autorizada para operar en España en el Ramo de Transportes, pero exigiendo previa-

mente a los peticionarios solemnemente el compromiso de no realizar en España operación alguna individual ninguna de las Compañías asociadas y de no separarse tampoco ninguna de ellas, ni introducir modificación de ninguna clase en el vínculo jurídico establecido entre todas ellas, sin autorización expresa de la Comisaría de Seguros, entendiéndose que, de no aceptar ese compromiso, no se admitirá a la inscripción la Reunión de Compañías, y la infracción del compromiso justificará las sanciones reglamentarias. Dicho compromiso deberá hacerse mediante acuerdo estatutario de las Compañías reunidas, ratificado ante la Comisaría por el representante de aquéllas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1921.

#### CIERVA

Señor Comisario general de Seguros.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

#### SECCIÓN DE COMERCIO

El Gobierno de Hungría ha promulgado, con fecha 16 de Julio último, el siguiente Decreto relativo al pago de deudas, originadas antes de la guerra, a los súbditos de los países neutrales:

#### "ARTÍCULO PRIMERO

En el caso que un súbdito de un Estado que durante la guerra ha guardado su neutralidad hacia Hungría interponga una demanda ante un Tribunal húngaro (comprendiendo el Tribunal elegido por la Bolsa de Mercancías y Valores de Budapest) contra un súbdito húngaro para el pago, en moneda extranjera, de un crédito que data de antes del 24 de Julio de 1914, el Tribunal invitará a las partes para entablar y discutir, cual correspondiera, el proceso; haciendo observar que el defensor podrá presentar una proposición de arreglo, cuyo texto redactará en el momento de la audiencia, y el demandante podrá hacer su declaración respecto a la proposición de arreglo presentada. A petición del demandante, el Tribunal podrá dar un plazo prudencial para que haga la declaración referente a la proposición de arreglo del defensor.

Si el defensor presentó su proposición de arreglo y éste no tuvo lugar, el Tribunal enviará al Ministerio de Justicia copia oficial de la demanda del proceso, del protocolo de la audiencia y de la proposición de arreglo hecha por el defensor, a fin de ensayar por

la vía diplomática de llegar a un acuerdo, debiendo mientras tanto suspenderse el proceso hasta que el Ministerio de Justicia dé cuenta del resultado al Tribunal. Si la comunicación del Ministerio de Justicia relativa al resultado de la acción diplomática no llega en el plazo de seis meses, el Tribunal fijará día para audiencia.

## ARTÍCULO SEGUNDO

Las disposiciones del artículo 1.º relativas a los procedimientos ya iniciados, pero que aún no han sido terminados en primera instancia, antes de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ser aplicadas en el sentido que el Tribunal dirigirá un llamamiento a las partes a fin de llegar a un arreglo en la primera audiencia que se celebre, desde que este Decreto entre en vigor, quedando autorizado el aplazamiento de la audiencia por una sola vez, a petición de una de las partes, para intentar el arreglo. Si el aplazamiento ha sido pedido por el defensor, el día de la nueva audiencia podrá fijarse lo más tarde después de treinta días.

## ARTÍCULO TERCERO

Si para el pago del crédito mencionado en el artículo 1.º se ha ordenado el embargo preventivo, la operación de la ejecución se limitará a la consignación y valoración del mobiliario embargado, y en el caso de inmuebles, a la anotación de la renta e impuesto territorial.

## ARTÍCULO CUARTO

Este Decreto entra en vigor el día de su publicación y será puesto en ejecución por el Ministro de Justicia, quien, en el caso de intentar arreglo por la vía diplomática, procederá de acuerdo con el Ministro de Hacienda y Negocios Extranjeros."

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 6 de Agosto de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

## ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Bayona participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Felipe Echevarría Hugal, nacido en Zurriain (Pamplona), de cuarenta años, jornalero, soltero, hijo de Pablo y de Juana, fallecido en Bayona el 22 de Febrero de 1921.

Madrid, 4 de Agosto de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Lyon participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Bordoy Sastre, fallecido en Marsella el 13 de Julio de 1915.

Madrid, 6 de Agosto de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTESDIRECCION GENERAL DE PRIMERA  
ENSEÑANZA

En el expediente promovido por los Inspectores D. Serafín Montalvo, D. Luis Alvarez Santullano, don Juan López Tamayo, D. Antonio Alonso Pérez, D. Darío Caramés y D. Eulalio Escudero, solicitando el reconocimiento efectivo del sueldo de 11.000 pesetas desde el 9 de Marzo último, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

"Vistas las instancias presentadas, en las que se solicita para los Inspectores Sres. D. Serafín Montalvo, D. Luis Alvarez Santullano, D. Juan López Tamayo, D. Antonio Alonso Pérez, D. Darío Caramés y D. Eulalio Escudero, el reconocimiento efectivo del sueldo de 11.000 pesetas, desde 9 de Marzo último, fecha de la concesión de igual sueldo al Inspector señor Nogués, fundándose en los siguientes razonamientos:

1.º Los reclamantes ocupan en el Escalafón general lugares anteriores al que tiene asignado el señor Nogués.

2.º El apartado b) del punto primero de la Real orden de 25 de Agosto último, procuró evitar que en el Escalafón de Inspectores se diese el caso de disfrutar un sueldo superior al de otros Inspectores, situado con número anterior en dicho Escalafón.

3.º Si no se atendiera a los reclamantes, el Escalafón quedaría de hecho roto, y el Sr. Nogués podría reclamar su colocación en número superior al de los exponentes.

4.º Si no se reconoce el derecho de los solicitantes a entrar en posesión del sueldo de 11.000 pesetas en igual fecha que el señor Nogués, pudieran originarse perturbaciones en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores, que irían contra derechos ya reconocidos; y

5.º Se dispone de créditos para los fines que se solicitan; pues por Real decreto de 29 de Marzo último quedó admitida de modo íntegro la plantilla de Inspectores profesionales de Primera enseñanza y no se lesiona derecho de tercero:

Considerando que existen razones de equidad que aconsejan la concesión de lo solicitado, que ya sirvieron de fundamento al Consejo en pleno para informar favorablemente en 28 de Abril último, una petición análoga de D. Francisco Verger Castro, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Málaga,

Esta Comisión opina que procede conceder a los Inspectores señores Montalvo, Alvarez Santullano, López Tamayo, Alonso Pérez, Caramés y Escudero, el derecho a percibir desde el 9 de Marzo último el sueldo efectivo de 11.000 pesetas, que por su categoría en el Escalafón actual de la Inspección les corresponde, siempre que existan sueldos vacantes con ello no se cause perjuicio de tercero."

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver según en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1921. El Director general, Poggio, Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el expediente promovido por D. Francisco Rodríguez Besteiro, Inspector de Primera enseñanza, que solicita se le conceda el sueldo de 7.000 pesetas correspondiente a la séptima categoría del Escalafón de los de su clase, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

"Don Francisco Rodríguez Besteiro solicita se le declare con derecho, desde 1.º del mes actual, al sueldo correspondiente a la séptima categoría del Escalafón del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza.

Funda su petición en el artículo 4.º del Real decreto de 5 de Agosto último, y que precisa el párrafo segundo del mismo artículo, determinando que, en caso de vacante, el Inspector que pase a ella ocupe desde luego la plaza que le corresponde en la categoría superior inmediata, "pero sin mejorar el sueldo hasta que cuente de antigüedad en la Inspección igual tiempo que lleve en el de Profesor, el más moderno de la misma categoría del Escalafón de Escuelas Normales"; que para la adaptación del nuevo régimen, la Real orden del 25 del mismo mes y año dispone que el tiempo de servicios a los efectos mencionados debe contarse por unidades anuales computando solamente años naturales, prescindiendo de fechas intermedias, meses y días. Así determina el precepto a), que en el caso de que el Inspector ascendido y el Profesor más moderno de la categoría semejante hayan ingresado en su respectivo Escalafón en el mismo año, se entenderá que tienen la misma antigüedad, y el precepto d), que fija la antigüedad del año 1917 a todos los Inspectores procedentes de las oposiciones en aquel año terminadas, cualquiera que sea la fecha en que hubieren ingresado.

Que él ingresó en la Inspección en 1917; ascendió a la séptima categoría en 8 de Agosto último, sin acreditarse sueldos por faltarle un año de servicio, pues el Profesor más moderno de la categoría ingresó en 1915; y como a tenor de lo expuesto, ese año debe considerarse transcurrido desde 1.º del actual, contando desde ese día el solicitante con el tiempo de servicio que entonces le faltaba para la mejora del sueldo.

El Negociado y la Sección correspondiente del Ministerio, teniendo en cuenta el artículo 4.º, párrafo segundo del Real decreto de 5 de Agosto de 1920, y que el reclamante tiene la antigüedad de 1917, y el

Profesor de Escuelas Normales de igual categoría más moderno la de 1916, proponen sea desestimada la instancia del Sr. Rodríguez, y, caso de acceder, sea previo informe de este Consejo:

Considerando que existen razones de equidad que aconsejan la concesión de lo solicitado, que ya sirvieron de fundamento al Consejo en pleno para informar favorablemente en 28 de Abril último una petición análoga de D. Francisco Verger Castro, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Málaga,

Esta Comisión opina que procede conceder al Inspector D. Francisco Rodríguez Besteiro el derecho a percibir desde el día 1.º de Enero de 1921 el sueldo efectivo de 7.000 pesetas, que por su categoría en el Escalafón actual de la Inspección le corresponde, siempre que exista ese sueldo vacante en el Escalafón y con ello no se cause perjuicio de tercero."

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver según en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Habiéndose padecido un error al anunciar a concurso de traslado una plaza de Oficial, vacante en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria, cuya vacante corresponde proveer en funcionario que tenga categoría de Jefe,

Esta Dirección general ha resuelto anular dicho anuncio, inserto en la GACETA de hoy, el cual queda sin efecto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

INFORMES DE LAS REALES ACADEMIAS DE SAN FERNANDO Y DE LA HISTORIA, RELATIVOS A LA DECLARACION DE MONUMENTO NACIONAL DE LOS MONASTERIOS DE SANTAS CREUS Y POBLET, EFECTUADA POR REAL ORDEN DE 13 DE JULIO DE ESTE AÑO, INSERTA EN LA "GACETA DE MADRID" DE 24 DEL MISMO MES.

Informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por V. E., esta Real Academia, previo dictamen de su Comisión Central de Monumentos, ha acordado transmitir a V. E. el referido dictamen aprobado por la Corporación, que dice así:

"A esta Comisión Central de Mo-

numentos ha pasado, para que se informe, una atenta comunicación de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, remitiendo los antecedentes relacionados con el Monasterio de Santas Creus, en la provincia de Tarragona, a fin de que este Cuerpo artístico manifieste si procede que dicho edificio sea declarado Monumento Nacional, regularizando con ello la situación anómala a que se refiere el telegrama que se le adjunta a aquella comunicación. Manifiesta éste que dicho Monasterio fué entregado a la Comisión provincial de Monumentos de Tarragona a raíz de la creación de estas entidades, en 13 de Junio de 1844, para su conservación y custodia, antes de que se hiciera declaración de Monumento Nacional a favor del mismo, habiéndose realizado desde aquella fecha varias obras de reparación y conservación a cargo del Presupuesto del Estado.

No es ésta la primera vez que esta Comisión informa acerca del expresado edificio, pues en 4 de Mayo de 1909 tuvo el honor de hacerlo con motivo de la solicitud del Instituto Agrícola de San Isidro, establecido en Barcelona, pidiendo la concesión temporal y en usufructo del Monasterio de Santas Creus, para instalar en él un Centro instructivo agronómico. En aquel informe, aprobado por la Real Academia, se llamaba la atención sobre el valor artístico, arqueológico e histórico del edificio, considerándole como una de las joyas más importantes de la comarca; y, si bien se manifestaba que podía otorgarse la concesión, se aconsejaban ciertas restricciones para dejar a salvo las partes más interesantes, tales como la Iglesia y dependencias afectas al culto parroquial, el claustro y la sala capitular, debiendo encomendarse la vigilancia, inspección y aprobación de las obras que hubieran de hacerse a la Comisión provincial de Monumentos de Tarragona, por delegación de esta Central, debiendo aquella demarcar la zona destinada al Instituto, con otras varias prescripciones respecto a las obras, uso del inmueble, etc.

Precediendo a estas prescripciones, se consignaban en breve resumen su historia y bellezas artísticas.

El Instituto Agrícola de San Isidro desistió de establecer en el edificio el Centro instructivo agronómico, por lo cual no hubo lugar a la demarcación de zonas antes expresadas.

Consérvase, pues, este notabilísimo Monasterio de Santas Creus, bajo la custodia de la celosa Comisión de Monumentos de la provincia, así como también el de Poblet, ejemplares ambos muy interesantes para el estudio del arte y de la vida social de la Edad Media, que no figuran en la lista de Monumentos Nacionales, a pesar de lo cual, principalmente en estos últimos años, se han venido ejecutando en ellos obras de reparación y conservación proyectadas y dirigidas por el Arquitecto nombrado al efecto y con cargo al

presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y su partida, afecta a reparaciones de los Monumentos Nacionales, todo en la misma forma que se verifica para las obras en los edificios declarados como tales, por su mérito artístico o histórico.

Y que le tiene grande el Monasterio de Santas Creus está demostrado por los juicios críticos de eminentes personalidades españolas y extranjeras que han escrito sobre el mismo, avalorándole además su historia.

Atribuyen unos su fundación a algunos de los Reyes de Aragón que llevaron el nombre de Pedro, y otros a D. Guillén Ramos de Moncada; pero parece lo cierto que se debe al Conde Berenguer IV, quien también fundó el de Poblet, comenzado antes.

Al de Santas Creus se trasladaron en 1157 los Monjes Cistercienses, que primero estuvieron en Valdaura y después en Anegosa (1153), y en todo el tiempo que le ocuparon, ocurrieron en él hechos memorables de la Patria historia, unos gloriosos y otros desdichados; bajo sus bóvedas yacen sepultados, ya en rico y artísticos sepulcros, ya bajo humildes losas, notables personajes de aquella época, contándose entre ellos dos de los más ilustres Reyes de Aragón. Los Abades del Monasterio gozaron de tales prerrogativas y derechos, tanto en el orden eclesiástico como en el civil, que hacían de ellos personajes influyentes hasta en los destinos de la Nación; y no faltan poéticas leyendas referentes al edificio y a los personajes allí sepultados, que la tradición ha conservado.

Mas dejando a un lado la historia del Monasterio, aunque interesante, para tratar solamente de su valor artístico, ha de comenzar esta Comisión por manifestar que, sin tener la importancia del de Poblet, comenzado algo antes, posee acaso el de Santas Creus más unidad, formas sencillas y severas y una gran belleza, consecuencia de sus gallardas proporciones.

Desde luego, la planta general del edificio ofrece gran interés, porque nos manifiesta la organización de un cenobio de los tan importantes de la Edad Media, en los cuales los Monjes no sólo se dedicaban a la vida contemplativa, al estudio de las Bibliotecas, a la copia e iluminación de códices, sino que también eran agricultores, por lo cual estos Monasterios estaban constituidos por una agrupación de edificios en que, además de cuanto afecta a la vida religiosa, se encontraban todas las dependencias de una granja.

Tenían asimismo un departamento separado y con entrada independiente que se titulaba Palacio Real, y así lo era en efecto, pues servía de albergue al Rey cuando visitaba y pasaba algunos días en el Monasterio; y, separado también del convento y con servicios independientes, se hallaban el palacio del Abad y las casas de los Monjes jubilados, que no hacían vida común con los otros.



El convento propiamente dicho poseía una iglesia de grandes dimensiones, con su claustro y sala capitular, las celdas de Religiosos, el gran dormitorio de novicios, priorato, enfermería, locutorios, bibliotecas, refectorios, gran cocina, con sus anejos de hornos, fregaderos, despensas y demás, con otros claustros para desahogo de aquellas dependencias, soliendo estar unido al claustro el lagar, de grandes dimensiones, las bodegas, con sus tinajas, canalizaciones de piedra y cuanto es necesario para la fabricación del vino en grandes cantidades.

Fuera del edificio conventual estaban situadas, además de lo antes expresado, algunas capillas y varias dependencias de la granja, Administración, hospedería, herrería, sastrería, etc., pero todo encerrado dentro de un recinto a que se entra por la puerta llamada real.

Como esta Real Academia no trata de hacer monografía del edificio en cuestión, porque, además de no ser éste su cometido en la ocasión presenté existen varios y algunos muy notables, detallados e ilustrados con grabados y fotografías, no insistiré en la descripción del mismo, limitándose únicamente a señalar algunas de sus partes más notables.

Desde luego llama la atención y sorprende al contemplarla por primera vez la hermosa fachada de la iglesia elevada sobre una escalinata, con un cuerpo central en que se abre una gran puerta abovedada con arco circular y sobre ella un soberbio ventanal de grandes dimensiones y arcos laterales más bajos, con sencillas ventanas pequeñas de arco circular, produciendo el contraste de muros y huecos un singular efecto.

La coronación almenada corre a lo largo de todos los muros, tanto a los correspondientes a la nave central, crucero y ábside como los de las naves laterales; y en el crucero se eleva un alto cimborrio de planta octogonal.

La del templo es de cruz latina y está dividida en tres naves por grandes pilares, sin más ornato que un sencillo fuste, de donde arrancan las bóvedas ojivales con aristas cuadradas; todo de extremada sencillez. La capilla mayor o ábside es de planta cuadrada, abriéndose en su testero un gran rosetón medio cubierto por un gran retablo de Renacimiento algo barroco, construido en 1646.

Comenzada la construcción de la iglesia en Septiembre de 1174, no terminó hasta Agosto de 1411, lo cual se advierte en las diferentes partes y detalles del edificio, que van pasando desde el arte románico hasta el ojival del siglo XV.

En el crucero existen dos hermosos sepulcros del arte ojival catalán, donde reposan, en urnas ricamente decoradas y bajo templetes de mármol, los cuerpos de dos ilustres Monarcas de Aragón, D. Pedro III el Grande y D. Juan II, y su esposa Doña Blanca de Anjou. La urna del primero es de pórfido, creyendo algunos que sirvió antes de baño a

algún Rey moro de Mallorca, y otros que fué traída de Sicilia por Roger de Lauria, enterrado a la derecha del dicho regio sepulcro. Ambos sepulcros fueron dirigidos por Beltrán Riquer, Arquitecto mayor de los palacios de D. Jaime II, quien mandó ejecutarlos en 1312.

Bajo el pavimento de la iglesia existen numerosas sepulturas de personajes célebres, Abades y Prioros del Monasterio; y, en hornacinas vaciadas en los muros que rodean el claustro principal, otros en urnas decoradas con arquerías y esculturas en bajorrelieve, algunos con estatuas yacentes también de personajes célebres y aristocráticas familias.

Este claustro principal, de grandes dimensiones, es ojival con bóvedas de crucería, ventanales de diversas y delicadas tracerías e historiados capiteles, tiene en el centro su templete, en uno de sus lados la entrada a la Sala capitular con puerta y ventanas de arco circular y estilo románico, y por otro se comunica con la magnífica nave del lagar.

Son también notables el patio del Palacio del Abad; el del Palacio real, cuya escalera y galerías presentan en sus detalles gran esbeltez y elegancia; el claustro viejo, de austera sencillez; el dormitorio de novicios, espaciosa nave que comunica directamente con la iglesia por medio de una escalera especial y mide 45,80 metros de largo por 11,10 de ancho; la bodega, y, finalmente, la biblioteca.

Basta con lo manifestado para demostrar cuán acreedor es el Monasterio de Santas Creus a ser declarado Monumento Nacional, y como tal lo ha considerado siempre el Gobierno, que, como antes se expresa, ha procurado su conservación y custodia, aunque en términos modestos, concediendo, lo mismo a éste que al de Poblet, cantidades para obras (algunos años con particular y expresa designación en el Presupuesto), dotándoles de Guardas, nombrando Arquitectos para redactar los proyectos y dirigir trabajos y cuidando de todo la Comisión de Monumentos de aquella provincia, compuesta de personas competentes y celosas que atienden a ambos edificios con el mayor cariño y solicitud, con lo cual se les ha librado de una completa ruina, todo justificado por los análogos méritos de ambos, si bien con ciertas diferencias, debidas al progreso de la Arquitectura, puesto que la iglesia del de Poblet es más rica de ornamentación; su ábside, en vez de cuadrado, como el Santas Creus, es semi-circular y rodeado de capillas; el palacio de D. Matía el Humano tiene preciosos ventanales; la puerta dorada es de majestuoso aspecto, y tanto los claustros y Sala capitular, como el lagar, cocina, dormitorio de novicios, etc., nada tiene que envidiar a los del otro cenobio. Posee también enterramientos reales y de personajes; todo de gran interés tanto para el historiador como para el artista.

A virtud de lo manifestado, esta

Comisión opina que, de declarar Monumento Nacional el Monasterio de Santas Creus, no puede prescindirse de idéntica distinción para el de Poblet, ya que esto tampoco ha de constituir un nuevo gravamen para el Estado, porque, a los efectos de costear los gastos de conservación y reparación, hace tiempo que vienen siendo considerados como tales, debiendo añadir a lo expresado respecto a sus méritos artísticos e históricos que, según expresión de Pi y Margall, ambos son "los trofeos levantados en el vasto campo de batalla en que cayeron Lérida y Tortosa; la manifestación del poder cristiano en el siglo XII; los laureles concedidos a la Iglesia por el último Conde de Barcelona y recogidos por los discípulos del Patriarca San Bernardo".

Tal es el parecer unánime de esta Comisión Central de Monumentos, que somete al elevado criterio de la Real Academia para mejor acuerdo."

Aprobado por la misma el preinserto dictamen, tengo el honor de elevarlo al conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1915.—El Secretario general, Enrique Serrano Fatigati.

Rubricado.—Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

#### Informe de la Real Academia de la Historia.

Ilmo. Sr.: La Historia general, juntamente con la de nuestra Arquitectura, señalada tiene la importancia de ciertos monumentos, hasta el punto de que, sin haberse sancionado o ratificado oficialmente su conservación bajo el título de nacionales, las Comisiones provinciales de Monumentos cuidaron de ellos, y el Estado concedió cantidades para que en sus ruinosas fábricas se hicieran las reparaciones convenientes y necesarias. Más de un caso de éstos podríamos citar, si no bastara el que motiva este informe, el cual sería innecesario con tal antecedente, si no fuera porque la Superioridad ha menester y pide a la Academia la ratificación de los méritos por los cuales debe ser declarado Monumento nacional el monasterio de Santas Creus, que, como el de Poblet, sobre el cual es verdaderamente extraño no haya recaído ya tal declaración, es fundación cisterciense de singular importancia, tanto arquitectónica como histórica.

Situados ambos monasterios en la provincia de Tarragona, y tan sólo distantes cinco leguas uno de otro, Poblet, ejemplar acabado de las instituciones de la Orden del Cister, y siguiéndole en importancia, entre los de Cataluña, el de Santas Creus, cada uno de ellos con peculiar y distinta fisonomía arquitectónica, con especial e interesante historia, y entrambos panteón de Reyes y magnates de Aragón, no van menester más títulos para que

la Nación los conserve y venere como gloriosos restos de su pasado.

Alzase el monasterio de Santas Creus en un altozano enclavado en un frondoso paraje bañado por el río Gayá. La Comunidad cisterciense, para la cual fué construído, es muy primero en Valdaura, en un cobio de cuya existencia hay noticia en 1152, como también de que al año siguiente estaba en Anchosa, hasta que en 1457 se trasladó al sitio indicado, donde poco después fué comenzada la importante construcción de que se trata, debida a la munificencia del Conde Ramón Berenguer IV, el mismo que poco antes había fundado Poblet.

El Sr. Pi y Margall, en las páginas que en la obra "España y sus Monumentos y Artes" dedicó a Santas Creus, rebatió con autorizados testimonios los supuestos erróneos de que el fundador fuera un Rey D. Pedro de Aragón, donde en tal fecha reinaba, o un D. Guillén Ramón de Moncada, en desagravio de la muerte que dió al Arzobispo de Tarragona Berenguer de Vilademula, muerte acaecida en 1193, y, por tanto, treinta y seis años después.

Fueron comenzadas las obras del monasterio en 1160, y las de la iglesia, en 1174. Tiene este monumento de elocuente característica del monasterio medioeval, que era a la par casa de oración y casa fuerte. Sólido y un tanto rudo en su fábrica y su aspecto externo, severo y sobrio en su aspecto religioso o interno, es un ejemplar notabilísimo y típico.

Dentro del recinto defensivo en que se agrupan las distintas construcciones que componían entonces un monasterio, y el cual recinto tiene su ingreso por la llamada puerta Real, ofrécese la imponente de la iglesia, de sillería desnuda de ornatos, coronada de almenaje, con un elevado cuerpo central a modo de torre, cuyo lienzo aparece rasgado por un enorme ventanal gótico, sobre la portada, de sencillas arquivoltas de medio punto, como las ventanas que a los lados anuncian las naves bajas. Tres, en efecto, componen el brazo mayor de la cruz latina que forma la planta, a lo que se añade el crucero, en el cual se abren la capilla mayor y otras cuatro, las cinco cuadradas, y, por raro caso, no absidales, sino de cabeceiras planas. "Ni una sola curva—dice el Sr. Lampérez ("Historia de la Arquitectura cristiana española", t. II, página 458)—dulcefica la sequedad de esta planta: ni capillas semicirculares, ni columnas adosadas en los apoyos. Todo allí es anguloso, rígido, rectangular, macizo. Y lo mismo es el alzado y la estructura. Los pilares suben con esquinas vivas; a cierta altura, hiladas rectas en voladizo apoyan enormes fajas verticales, que se voltean luego, formando anchísimos arcos transversales, sin una sola moldura, que dividen las naves en tramos; y entre aquéllos, sustentados por sencillísimas mensulas, se extienden los diagonales de las crucerías, también rectangulares, sin molduras."

Tal es el seco cuanto severo conjunto del interior de esta iglesia, que dice bien con la austeridad de que en el Arte, como en todo, dió muestra la regla de San Bernardo. Sólo se advierte la adición, en el crucero, de una linterna reconstruída.

Es, en suma, la iglesia de Santas Creus, por su misma sencillez arquitectónica, sin capiteles ni otros elementos decorativos, notable ejemplar en su clase del estilo románico catalán.

El claustro, situado al costado de Mediódía, es de estilo gótico, y fué elevado de 1313 a 1341 por el Rey D. Jaime II y su esposa doña Blanca de Nápoles; mas si, por una parte, algunos ventanales de lindas tracerías flamígeras acusan una obra posterior, por otra parte, la sala capitular, que se abre en una de las galerías, y el templete para lavabo, que se abre en el centro del patio, y de planta octógona, son de estilo románico, lo cual da fundamento a la creencia expuesta por el Sr. Lampérez de que debió haber un claustro anterior al actual. La sala capitular, románica, tiene su portada y dos ventanales de medio punto; su interior es cuadrado, y sus nueve bóvedas apoyan al medio sobre cuatro columnas. Encima de esta sala está el dormitorio de novicios, con techumbre de madera sobre arcos apuntados. Queda dicho que son varias las construcciones que se agrupan dentro del recinto. Como dependencias del monasterio, hay algunas capillas, la hospedería, la herrería y lo perteneciente a la granja, por el carácter agrícola que tuvo la fundación. Pero los edificios más importantes son el Palacio Real y el palacio del Abad. Arruinado se halla el Palacio Real, debido a D. Jaime II; pero se ve su hemoso patio, donde está la escalera, sustentada por arcos.

A todos estos méritos arquitectónicos se une en Santas Creus el histórico, por ser, como se indicó al principio, panteón de esclarecidos personajes. Los dos sepulcros más importantes son los de los Monarcas aragoneses D. Pedro II, el conquistador de Sicilia, y D. Jaime I, el dominador de Cerdeña, y su esposa doña Blanca de Nápoles. Hállanse en el crucero de la iglesia, junto a los arranques de la nave mayor, y las urnas sepulcrales están cobijadas por sendos elegantísimos baldoquines con arquerías y calados del fino arte gótico catalán. Mandó ejecutar estos bellos enterramientos, en 1312, D. Jaime II, quien encomendó la obra al Arquitecto mayor de sus palacios Bertrán Riquer. El sarcófago del Rey D. Pedro es de pórfido, por lo que se ha supuesto fuese primero baño de algún Rey moro de Mallorca, y, más fundadamente, que lo trajese de Sicilia. Sobre el sarcófago hay una preciosa urna con arquerías y figuras. El enterramiento del Rey D. Jaime y doña Blanca ofrece en su coronamiento, a dos vertientes, las Reales efigies en relieve, la del Rey con el hábito del Cister, que vistió en sus últimos

días. Los epitafios de uno y otro sepulcro Real, en versos latinos, son bien interesantes. En el de D. Pedro se consigna la disjutida fecha de su muerte, acaecida en la noche del 11 de Noviembre de 1285. En el de don Jaime se declara que en su mismo sepulcro fué enterrada doña Blanca, su esposa.

Otros varios enterramientos hay, no todos de valor artístico. Allí recibieron sepultura otros Príncipes aragoneses, como el Infante D. Fernando, hijo de D. Jaime "el Conquistador", y la Reina doña Margarita, esposa de D. Martín "el Humano". A los pies del Rey D. Pedro yace el Almirante Roger de Lauria, y también en el pavimento están las losas sepulcrales de los Abades del monasterio.

En los muros del claustro, bajo arcadas, hay sepulcros importantes, algunos con figuras yacentes, como el enterramiento del noble caballero Queralt y el de Ramón Alemany de Cervelló; y también se ven los de Moncada y de Pinos, favorecedores del monasterio.

Bastan estos apuntamientos y recuerdos, esas descripciones sumariamente bosquejadas, y lo que, aun sin tales evocaciones, representa Santas Creus en la historia monástica, para justificar la petición de que tal monumento sea incluido entre los nacionales. Pero no debiera serlo solo; pues, según se apunta al principio de este informe e hizo constar anteriormente la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, al hacer suyo el emitido por la Comisión Central de Monumentos, "de declarar monumento nacional el monasterio de Santas Creus, no puede prescindirse de idéntica distinción para el de Poblet".

Notorias son las razones en que se funda esta categórica afirmación. El monasterio cisterciense, fundado en el Hortus de Poblet por donación del Conde Ramón Berenguer IV, hecha a 18 de Enero de 1149 al Abad Sancho de Fontfroide, fué de las más grandes instituciones de la Orden, viéndose citada como modelo. Tenía como propiedades suyas granjas agrícolas y forestales, privilegios y derechos de pastoreo y otros beneficios en los estados Reales. Sus Abades ejercían jurisdicción sobre los Vicarios generales del Cister en los reinos de Aragón y de Navarra; tienen primer lugar en las Cortes de Cataluña; obtienen repetidamente el cargo de Diputado de la Generalidad; acompañan a los Reyes, de quienes llegan a ser Consejeros, Embajadores y servidores de confianza. Y, en fin, como dice un moderno historiador, el arquitecto-arqueólogo D. Luis Domenech, de quien tomamos estas noticias, "en todos los castillos, villas y lugares del monasterio se podía alzar la bandera Real, como signo de protección del Soberano, por voluntad y mandato expreso de Jaime "el Conquistador" del año 1222".

Si de su historia, aquí apenas esbozada, y que podría llenar un libro, pasamos al aspecto monumental, será bien decir que, en cuanto a su

disposición general, tenía todas las dependencias y oficios necesarios, constituyendo una población organizada de un modo tan vasto y completo como los monasterios cabeza de la Orden, incluso el del propio San Bernardo en Clairvaux.

Tres fueron los recintos defensivos de Poblet, los cuales, al par que indican su desarrollo, señalan las épocas de los mismos. El primero y más moderno muestra en impostas del atrio y del abrevadero exterior el escudete del Abad Fernando de Lerín, que marca por fecha de 1531 a 1545, y encierra las habitaciones de labradores, obreros y conversos. El segundo recinto se anuncia por la puerta dorada, que ostenta bajo el matacán que la defiende los escudos Reales de D. Juan II y D. Fernando "el Católico", el cual, juntamente con la Reina Isabel y sus hijos, fueron allí recibidos en 1493.

A la derecha de esta puerta, por ser aquel el sitio donde se apeaban los recién llegados y para que diesen gracias, se alzó por Alfonso V la capilla de San Jorge en 1452, obra gótica de elegante portada, con los escudos Reales de Aragón y de Nápoles.

Pasada la puerta se entra en una gran plaza, donde está la primitiva capilla, construida con el mismo fin que la indicada, por el citado Conde fundador, y están las arruinadas dependencias, el palacio abacial, la botsería, la hospedería y el hospital de pobres.

El tercer recinto, que cierra la clausura con una fortificación cuya planta es casi un cuadrado irregular, data de Pedro IV, cuyo lugarteniente, Fr. Guillén de Guimara, dirigió la construcción, llevada a cabo por el Abad Guillén de Agulló de 1389 a 1382. Ejemplar notabilísimo de la Arquitectura militar del siglo XIV es la puerta Real o de la clausura, flanqueada de torres poligonales, con barbacana corrida, y ostentando los escudos de aquel Monarca, más una inscripción que declara ser obra suya.

La iglesia, que es lo esencial entre las construcciones claustrales, fué, como éstas, según nos dice el Sr. Domenech en su monografía de "El Arte en España", trazada en los reinados de Ramón Berenguer IV y Alfonso II, conforme a un plano románico seguido en la construcción desde mediados del siglo XII hasta mediados del XIV. Es esta magnífica iglesia de tres naves, crucero, girola, con capillas absidales; sus pilares son de planta cruciforme, con columnas adosadas en los frentes, con bóvedas de medio cañón apuntado en la gran nave, y de crucería en las bajas. Aquí, como en Santas Creus, la austeridad cisterciense marca la típica fisonomía arquitectónica por modo singularísimo, que el Sr. Lampérez ha expresado con estas elocuentes palabras: "El aspecto de la iglesia de Poblet es de soberana severidad y grandeza. Jamás la verdadera Arquitectura obtuvo un efecto igual con sus propios méritos, pues no hay en toda la gran Basílica un solo detalle ornamental

una hoja en los capiteles, ni una estrella en las claves, ni una historia en las ménsulas. La impresión está confiada a las proporciones y a la franca expresión de los elementos estructurales."

El claustro, con una nave románica y de transición las otras, cree se trazaron, como sus dependencias, en tiempos de Alfonso II, y sus mejores partes, del de D. Jaime "el Conquistador", gran protector del monasterio, habiéndose hecho las obras con donativos de varios magnates y otras personas piadosas. "En aquella iglesia, de tan sobria arquitectura, causa impresión ver en el testero de la cabecera un fastuoso retablo de cuatro cuerpos con profusión de ornatos, relieves y estatuas de estilo plateresco, obra soberbia del escultor Forment, ejecutadas en 1521 a 1531." Aparte las indicadas dependencias, la sala capitular, de la forma conocida; el refectorio, la cocina, la biblioteca, etcétera, es de notar el palacio Real, situado al Poniente, y lo primero que se encuentra al penetrar en el recinto por la antedicha puerta. Fué obra no acabada. Lo que de ella se ve más importante es un cuerpo de construcción con bellas ventanas góticas que domina las terrazas del claustro, y que fué debida al Rey D. Martín "el Humano", el cual escribía al arquitecto Berges a 4 de Noviembre de 1402 encareciéndole lo terminase. La entrada al patio y la escalera que en él se conserva son lo que mejor se aprecia en el interior de esta regia morada de fino arte gótico catalán.

Si valioso en alto grado, tanto en conjunto como en detalle, es cuanto sumariamente queda indicado, tanto en lo que se refiere al aspecto artístico como en lo que representa en la historia, no lo es menos tan importante monumento si lo consideramos como panteón de Reyes y nobles, en lo cual también aventaja a Santas Creus, pues Pedro IV fué quien dió a Poblet el carácter de Panteón de los Monarcas aragoneses. Al efecto, trató en 1359 con el maestro Eloy de Barcelona, la construcción de unos arcos ascanzados en el crucero, sobre los que se ven seis sepulcros, tres en cada lado, con estatuas de alabastro policromado, cuya ejecución fué encargada en 1371 al imaginero de Lérida, Jaime Castalls. Esos sepulcros son los de Alfonso II, Jaime I el Conquistador, el mismo Pedro IV, con sus tres esposas María de Navarra, Leonor de Portugal y Leonor de Sicilia; Juan I y sus dos esposas Matha de Armagnac y violante de Bar; Fernando I el de Antequera, en el cual sepulcro trabajaba en 1442 el escultor Pedro Oller; y en el de Juan II y su segunda esposa Juana Enriquez, hecho por Egrís Morlan, en 1499. Allí fueron también sepultados muchos Infantes de la Casa de Aragón, el Rey D. Martín, el Príncipe Carlos de Viana, los Duques de Sogorbe y Cardona. Al pie de los pilares del crucero se alzaron dos sepulcros, uno para Alfonso V y otro para el Infante D. Enrique, en gúten tuvo oración

la casa de Sogorbe. Y a estos enterramientos se unen otros de nobles que se ven en la Galilea o atrio de la Iglesia y en el claustro.

Tal es, aun omitiendo detalles y memorias no menos interesantes, el Monasterio de Poblet. ¿Podrá caber duda después de lo dicho, de que merece más todavía que Santa Creus y ambos porque representan un estado social, una arquitectura, figurar entre los Monumentos Nacionales? Añádase a esto como antecedente, que desde que en Junio de 1844 se hizo entrega de Santas Creus y se dejó entender que también de Poblet, a la Comisión de Monumentos de Tarragona, se concedieron por el Gobierno cantidades, que hasta figuran en presupuestos, para hacer reparaciones en uno y otro monumento, dándoles, por consiguiente, la consideración de nacionales.

En consecuencia de todo lo expuesto, estima la Academia razonable, justo y necesario, que sean declarados Monumentos Nacionales juntamente, los históricos Monasterios de Poblet y de Santas Creus.

En nombre de la Academia y para los procedentes efectos, tengo el honor de trasladarlo a V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1921.—El Secretario general, Juan Pérez de Guzmán.

Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CARRETERAS.—CONSTRUCCION

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo sexto de la sección de Montorio al límite de la provincia, carretera de Burgos a Aguilar de Campoo, en esa provincia,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Jesús Ortiz Barrios, que licitó en Burgos, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo que termina el 31 de Marzo de 1923 por la cantidad de 167.889 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 167.892,47 pesetas, la baja de 3,47 pesetas en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1921.—El Director general, P. O. Valenciano.

Señor Ingeniero Jefe de Burgos

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la carretera de La Roda a la de Madrid a Castellón en esa provincia

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Santiago Ortiz, que licitó en Cuenca, comprometiéndose a terminar las obras antes del 31 de Marzo de 1923 y por la cantidad de 140.990 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 141.804,40 pesetas, la baja de 814,40 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Cuenca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo décimotercero de la carretera de Fuenteovejuna al Castillo de las Guardas, en esa provincia,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. José Martínez Laorden, que licitó en Madrid, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo que termina en 31 de Marzo de 1924 por la cantidad de 224.548 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 241.449 pesetas, la baja de 16.901,05 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Ingeniero Jefe de Sevilla.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de Camarzana de Tera a La Bañeza, en esa provincia,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor D. Antonio Romero Santiago, que licitó en Zamora, comprometiéndose a ejecutar las obras antes del 31 de Marzo de 1923 por la cantidad de 123.998 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 123.996,43 pesetas, la baja de 0,43 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Ingeniero Jefe de Zamora.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción del trozo séptimo de la carretera de Sepúlveda a Atienza, en esa provincia,

Esta Dirección general ha resuelto disponer se adjudique definitivamente

al único postor D. Jesús Ortiz Barrios, que licitó en Burgos, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo que termina el 31 de Marzo de 1923 y por la cantidad de 211.994 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, importante 212.552,13 pesetas, la baja de 558,13 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1921. El Director general, Perea.

Señor Ingeniero Jefe de Segovia.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de Pedrosa del Rey a Almanza, en esa provincia,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Valentín Gutiérrez, que licitó en esa provincia, comprometiéndose a ejecutar las obras antes del 31 de Marzo de 1925 por la cantidad de pesetas 313.889, que produce en el presupuesto de contrata, de 318.121,41 pesetas, la baja de 4.235,41 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Ingeniero Jefe de León.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo sexto de la carretera de la de Tarancón a Teruel a Villaescausa de Haro, en esa provincia,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor D. Jesús Sáez, que licitó en Cuenca, comprometiéndose a terminar las obras antes del 31 de Marzo de 1923 y por la cantidad de 145.020 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 145.020,98, la baja de 0,98 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Ingeniero Jefe de Cuenca.

#### CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme del kilómetro 3 de la carretera de Madrid a Toledo, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Gabriel

Torrijos, vecino de Corral de Almaguer, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 16.265,28 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 16.265,28 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario D. Gabriel Torrijos, vecino de Corral de Almaguer (Toledo).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 8 al 26 de la carretera de Lérida a Tarragona, provincia de Lérida,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Mariano Comes, vecino de Riba Roja del Ebro, provincia de Tarragona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 14.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 14.794,08 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lérida y adjudicatario D. Mariano Comes, vecino de Riba Roja del Ebro.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 19 de la carretera de Monóvar al confin de la provincia, provincia de Alicante,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Vicente Falco, vecino de Monóvar, provincia de Alicante que se compromete a ejecutarlo

con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 243.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 243.069,38 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante y adjudicatario D. Vicente Falco, vecino de Monóvar.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 12 al 16 de la carretera de Madrid a Toledo, provincia de Madrid.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Gabriel Torrijos, vecino de Corral de Almaguer, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 140.184,95 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 140.184,95, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario D. Gabriel Torrijos, vecino de Corral de Almaguer (Toledo).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 26 a 50 de la carretera de Ribas a Puigcerdá, provincia de Gerona.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan Alives Costa, vecino de Campdevanó, provincia de Gerona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de

193.000,50 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 194.427,37 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Gerona y adjudicatario D. Juan Alives Costa, vecino de Campdevanó.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 695 a 703 de la carretera de Madrid a Francia, provincia de Gerona.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a los mejores postores don Miguel Noguera y D. Narciso Oliver, vecinos de Canet de Adri y de Besconó, provincia de Gerona, que se comprometen a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 186.290,85 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 201.395,51 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Gerona y adjudicatarios D. Miguel Noguera y D. Narciso Oliver, vecinos de Canet de Adri y de Besconó.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 19 al 29 de la carretera de Artesa a Montblanch, provincia de Lérida.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Mariano Gomá Oriach, vecino de Lérida, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de

155.856 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 164.856,73 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lérida y adjudicatario D. Mariano Gomá Oriach, vecino de Lérida.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 15 de la carretera de Cartagena a Mazarrón, provincia de Murcia.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Rebollo, vecino de Cartagena, provincia de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 91.000,43 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 92.051,37 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Murcia y adjudicatario D. José Rebollo, vecino de Cartagena.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 52 a 59 de la carretera de Madrid a Toledo, provincia de Toledo.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Luis Colomina Cremades, vecino de Magán, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 151.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 165.324,23 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo

de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario D. Luis Colomina Cremadas, vecino de Magán (Toledo).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 54 al 60 de la carretera de Madrid a Portugal, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Emilio García Loro, vecino de Daimiel, provincia de Ciudad Real, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 186.732 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 248.975 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario D. Emilio García Loro, vecino de Daimiel (Ciudad Real).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 86 al 91 de la carretera de Madrid a Portugal, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Balbino García Loro, vecino de Villamiel, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 199.325 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 170.828,82 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su

conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario D. Balbino García Loro, vecino de Villamiel (Toledo).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 102 al 106 de la carretera de Madrid a Portugal, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Antonio Gil Rodríguez, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 83.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 89.123,57 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario D. Antonio Gil Rodríguez, vecino de Salamanca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de pintura de puente en el kilómetro 1 de la carretera del kilómetro 8 de la de Barbastro a la Frontera a Benabarre, provincia de Huesca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan Segovia, vecino de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 17.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 25.627,20 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este

Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca y adjudicatario D. Juan Segovia, vecino de Murcia.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de pintura de puente en el kilómetro 118 de la carretera de Zaragoza a Francia, provincia de Huesca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan Segovia, vecino de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 15.600 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 20.905 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca y adjudicatario D. Juan Segovia, vecino de Murcia.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de construcción de un grupo de cinco alcantarillas en el kilómetro 30 de la carretera de Graus a la Casa de Lérida, provincia de Huesca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Michans, vecino de Albelda, provincia de Huesca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 26.869,39 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 28.283,39 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca y adjudicatario D. José Michans, vecino de Albelda (Huesca).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de

explanación y firme, kilómetros 51 a 67 de la carretera de Caspa a Seigua, provincia de Huesca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Ruiz de la Torre, vecino de Arnedo, provincia de Logroño, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de pesetas 224.569, siendo el presupuesto de contrata de 246.584,78 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca y adjudicatario D. Francisco Ruiz de la Torre, vecino de Arnedo (Logroño)

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 15 de la carretera de Bembibre a Torneo, provincia de León,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ramón Muñoz, vecino de Ponferrada, provincia de León, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 164.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 165.615,66 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León y adjudicatario D. Ramón Muñoz, vecino de Ponferrada.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme, kilómetros 1 a 7 de la carretera de Gibralfredo a Ayamonte, provincia de Huelva,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Eduardo Orta, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados

en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 239.751,52 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 247.845,70 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huelva y adjudicatario D. Eduardo Orta, vecino de Sevilla.

#### FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista instancia suscrita por D. Miguel Otamendi y Machimbarrena, como Director-Gerente de la Compañía Metropolitana Alfonso XIII, solicitando, previa la tramitación correspondiente, la concesión de un ferrocarril metropolitano de Madrid, sin subvención ni garantía de interés, desde la calle de Goya al puente de las Ventas:

Visto el proyecto que se acompaña y lo dispuesto para estos casos en la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912 y Reglamento provisional dictado para su aplicación,

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijando el plazo de un mes para la admisión de otras peticiones que pudieran mejorar éstas, según dispone el artículo 41 del mencionado Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de que se sirva ordenar la inserción de la petición que se menciona en el *Boletín Oficial* de esta provincia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1921.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Gobernador civil de Madrid

#### SECCIÓN DE PUERTOS

##### Concesiones.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Manuel Massotti de Mercader, vecino de Barcelona, en solicitud de autorización para instalar un depósito y cargadero de carbón en el puerto de Ibiza:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Ibiza, la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Fomento de Baleares, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ibiza, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministros de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de Puertos de 7 de Julio de 1911, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon cuya cuantía pueda fijarse en mil (1.000) pesetas anuales, según propone la Jefatura de Obras públicas de la provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a D. Manuel Massotti de Mercader, vecino de Barcelona, para instalar un depósito y cargadero de carbón, en la parte Norte del puerto de refugio de Ibiza, debiendo cumplirse las condiciones siguientes:

1.ª Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto suscrito con fecha 3 de Abril de 1920, por el Ingeniero D. José Zaporteza Muñoz.

2.ª Se encenderán en los castilletes del cargadero las luces necesarias para evitar accidentes durante la noche a toda clase de embarcaciones, fijándose dichas luces por la Jefatura de Obras públicas, oyendo a la Comandancia de Marina y debiendo el concesionario apagarlas temporal o definitivamente en caso de guerra, cuando sea requerido por la Autoridad militar competente.

El Comandante de Marina fijará los medios de salvamento de que deba dotarse al castillete de cabeza del embarcadero y a las embarcaciones menores afectas al depósito y cargadero.

3.ª Cuando se establezcan arbitrios de carga y descarga en el puerto de Ibiza, satisfará el concesionario el de carga de los carbonos como si las operaciones tuvieran lugar en los muelles del puerto.

4.ª El personal afecto a la instalación estará obligado a observar cuanto se disponga sobre el servicio del puerto, obedeciendo las órdenes del Ingeniero encargado y pudiendo recurrir en alzada al Ingeniero Jefe de la provincia y a la Dirección general de Obras públicas.

5.ª Cuando la construcción de obras de mejora o limpieza del puerto o ampliación de sus servicios obliguen a acortar la longitud del cargadero o a reducir la superficie del depósito quedará obligado el concesionario a efectuar dichas modificaciones en un plazo que no ex-

beda de un año, sin indemnización de clase alguna y reduciéndole tan sólo el canon anual proporcionalmente a la disminución que experimente el rectángulo de marisma destinado a casa y depósito de carbón.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación correspondiente.

7.ª Se dará principio a las obras en el plazo de seis (6) meses y deberán quedar terminadas en el de tres (3) años; contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

9.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará como fianza en la Caja central del Depósito o en cualquiera de las sucursales de la misma, el tres (3) por ciento (100) del importe del presupuesto de las obras que ocupen terreno de dominio público, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

10. Esta quedará bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

11. El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

12. Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

13. El concesionario abonará por

adelantado, en la Tesorería de Hacienda de la provincia, dentro del mes de Enero de cada año, un canon anual de mil (1.000) pesetas, canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue así conveniente.

14. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con arreglo al artículo 50 de la ley de Puertos, no constituyendo monopolio y pudiéndose, por lo tanto, otorgar otros análogos en el puerto, si con ello no experimenta menoscabo el servicio público.

15. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

16. No podrá ser transferida esta concesión sin autorización previa y expresa, otorgada por el Ministro de Fomento, a petición del concesionario.

17. El ramo de Guerra tendrá la intervención que determinan los artículos 14 y 15 del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Diciembre de 1916, intervención que ejercerá un Jefe u Oficial de 1.ª Comandancia de Ingenieros de Mallorca, dando cumplimiento al artículo 37 del mismo y debiendo el concesionario entregar las obras total o parcialmente al ramo de Guerra o demolerlas cuando exigiéndolo los intereses de la defensa, sea requerida para ello por la Autoridad militar competente.

18. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en la disposición vigente sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro de Fomento digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y el del interesado,

y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1921.—El Director general, Perea. Señor Gobernador civil de las Baleares.

#### COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber que la Empresa personal de Seguros sobre enfermedades denominada "La Previsora Hispalense", domiciliada en Sevilla, calle de la Sierpe, 22, se ha declarado en liquidación voluntaria, y se fija el plazo de un mes, a contar de esta fecha, para que puedan presentar en esta Comisaría general cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados, transcurrido el cual se eliminará a la expresada Empresa del Registro de las inscritas y será incluida en el índice de las que se hallan en liquidación.

Ha sido designada como liquidadora la Sociedad anónima del mismo nombre y domicilio que la Empresa declarada en liquidación.

Madrid, 22 de Julio de 1921.—El Comisario general, Emilio González Llana.

#### DELEGACION REGIA DE POSITOS

Con fecha 30 de Julio último, y en virtud de las facultades inherentes a mi cargo, he nombrado Agente general Recaudador ejecutivo para realizar los créditos y responsabilidades que existen pendientes en todos los Positos de las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva, Málaga y Sevilla a D. Andrés López Anaya, vecino de Sevilla.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos de su publicidad.—El Delegado regio, Federico Loygorri.